



**CONVENIO
DE MINAMATA
SOBRE EL MERCURIO**

Distr. general
21 de junio de 2021

Español
Original: inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio
de Minamata sobre el Mercurio**

Cuarta reunión

En línea, 1 a 5 de noviembre de 2021*

Tema 3 del programa provisional**

**Reglamento de la Conferencia de las Partes:
examen del artículo 45**

**Reglamento de la Conferencia de las Partes en el Convenio de
Minamata sobre el Mercurio: examen del artículo 45**

Nota de la Secretaría

1. En la decisión MC-1/1, adoptada en su primera reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio aprobó su reglamento, a excepción de la segunda oración de los párrafos 1 y 3 del artículo 45, que se dejaron entre corchetes.
2. En sus reuniones segunda y tercera, la Conferencia de las Partes examinó el texto del artículo 45 enunciado en la decisión MC-1/1 (UNEP/MC/COP.2/3 y UNEP/MC/COP.3/3) sin llegar a ningún acuerdo al respecto. En su tercera reunión, la Conferencia de las Partes acordó aplazar el examen del texto entre corchetes del artículo 45 hasta su cuarta reunión.
3. A fin de facilitar la consulta, en el anexo I de la presente nota se reproduce el texto del artículo 45 enunciado en la decisión MC-1/1. La oración entre corchetes del párrafo 1 se refiere a la posibilidad de recurrir a una votación para decidir sobre las cuestiones de fondo cuando no den fruto los esfuerzos por alcanzar un consenso. La oración entre corchetes del párrafo 3 se refiere al mecanismo utilizado para determinar si un asunto que la Conferencia de las Partes tenga ante sí debe tratarse como cuestión de fondo o cuestión de procedimiento.
4. En el anexo II de la presente nota se reproduce un proyecto de decisión relativo a la adopción de los párrafos del artículo que quedaron pendientes de aprobación.

Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes

5. La Conferencia de las Partes tal vez deseará examinar las cuestiones pendientes relativas al artículo 45 y llegar a un acuerdo al respecto, con vistas a la aprobación de un texto definitivo.

* La continuación de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio se celebrará de forma presencial en Bali (Indonesia) y, en principio, está prevista para el primer trimestre de 2022.

** UNEP/MC/COP.4/1.

Anexo I

Artículo 45 del reglamento de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Artículo 45

1. Las Partes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso respecto de todas las cuestiones de fondo. [Si se agotan todos los esfuerzos por lograr consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión, en última instancia, se tomará por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, a menos que se disponga otra cosa en el Convenio, en el reglamento financiero a que se refiere el párrafo 4 del artículo 23 del Convenio, o en el presente reglamento.]
2. Las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por una mayoría de las Partes presentes y votantes.
3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, [esa cuestión se considerará como cuestión de fondo.] [el Presidente decidirá sobre la cuestión. Cualquier apelación a esta decisión se someterá inmediatamente a votación [y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por una mayoría de las Partes presentes y votantes.]] [y la cuestión se tratará como cuestión de fondo a menos que una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes determine que es una cuestión de procedimiento.]
4. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación. Si de nuevo se produce un empate, se considerará rechazada la propuesta.

Anexo II

Proyecto de decisión MC-4/[--]: reglamento

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 4 del artículo 23 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio,

Habiendo resuelto las cuestiones pendientes relativas al artículo 45 del reglamento de la Conferencia de las Partes,

Decide aprobar el artículo 45 del reglamento de la Conferencia de las Partes, que figura en el anexo de la presente decisión.
